

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 268(De 6 de junio de 2008)

Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es una entidad pública autónoma del Estado, responsable de dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice el desarrollo de las actividades relacionadas no solo con el suministro de agua potable, sino con la disposición de las aguas residuales.

Que mediante el artículo 41 de la Ley 77 del 28 de diciembre del 2001, establece que los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen y promuevan este tipo de proyectos, están obligados a traspasar sus sistemas al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, siempre y cuando los mismos cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio; para lo cual emitirá la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 52 de la precitada Ley, establece la obligación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de recibir, operar y mantener en optimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/15.000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación que corresponda.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, el Órgano Ejecutivo debe emitirse la reglamentación señalada en los artículos precitados.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

Artículo 2. Los objetivos fundamentales del presente Decreto son:

1.Establecer los requisitos que deben cumplir los promotores para el traspaso al Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales, de los sistemas o de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Los sistemas de tratamiento o plantas de tratamiento de aguas residuales serán recibidos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previo cumplimiento de los términos que establece este reglamento.

2.Procurar una administración eficiente y eficaz de los sistemas de alcantarillados y de tratamiento de las aguas residuales, a través de lo cual se minimicen los impactos negativos al ambiente y a la comunidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como tratamiento de las aguas residuales, al conjunto de procesos unitarios, mediante los cuales éstos líquidos son sometidos a la actividad biológica, para que la materia orgánica biodegradable sea transformada a estados inofensivos y estables, que permitan la disposición final de las aguas, sin que ellas ocasionen las situaciones objetables al ambiente.

Artículo 4. Los promotores y las Instituciones del Estado que desarrollen y promuevan proyectos urbanísticos, están en la obligación de traspasar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sus plantas de tratamiento de aguas residuales, en los siguientes términos y condiciones:

1.El traspaso de la planta de tratamiento de aguas residuales se hará a título gratuito.

2.El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales realizará una inspección inicial de todos los sistemas de alcantarillado, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales. Para los efectos de aceptación, la entidad verificará que la urbanización construida, cuya infraestructura sanitaria se les traspase, cuente con los sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones de servicio al momento de su traspaso.

3.El traspaso formal de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá hacerse en un término no menor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la fecha de terminación del proyecto habitacional, o la fase del proyecto cubierta por la planta, en el caso que el proyecto contemple varias plantas de tratamiento.

4.Una vez se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se le comunicará a la comunidad que la planta de tratamiento de aguas residuales se traspasa al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. El promotor deberá publicar en un diario de circulación nacional por un periodo de tres (3) días consecutivos, un anuncio sobre el cambio de administración y operación del sistema.

Artículo 5. Para el traspaso de estos sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales al IDAAN, los promotores públicos o privados deberán cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, además de cumplir con el trámite que se establece a continuación:

1.El promotor deberá comunicar por escrito al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la conclusión del proyecto habitacional que involucró la construcción de la planta, o de la fase del proyecto cubierto por una planta, en el caso de que el proyecto contemple varias plantas de tratamiento de aguas residuales.

2.Adjuntar a la comunicación escrita, antes indicada, los siguientes documentos:

a.Reseña histórica

b.Fichas técnicas

c.Manual del proceso de tratamiento

d.Detalles del diseño de la planta

e.Informe de los análisis de laboratorio

f.Desglose de los costos de operación y de mantenimiento mensual

g.Costo de operación, que incluya:

g.1.Mano de obra

g.2.Desinfección

g.3.Análisis de laboratorio

g.4.Electricidad

g.5.Manejo de lodos

g.6.Administración

h.Costo de mantenimiento, que incluya:

h.1.Electromecánica

h.2.Depreciación

h.3.Reposición de Equipo

i.Copia de los planos de la urbanización como fue construida y aprobada por el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y de la infraestructura sanitaria que se traspasa.

Artículo 6. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales recibirá los sistemas y/o la planta de tratamiento de aguas residuales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1.La planta deberá ser operada y mantenida por el promotor durante un (1) año después de terminado el proyecto habitacional o la fase del proyecto habitacional que corresponde a esa planta en su totalidad, lo que constituye el periodo de prueba de la planta.

2.Trascurrido el periodo señalado, el promotor deberá entregar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

a.Las pruebas físico-químicas y biológicas, con el fin de determinar si la calidad de los efluentes líquidos provenientes de la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales cumplen con los límites permisibles que contemplan los reglamentos técnicos de aguas residuales.

b.Resultados del Control de Calidad, realizado por un laboratorio autorizado o acreditado por la autoridad competente, que compruebe la eficiencia de tratamiento en términos del cumplimiento con las normas sanitarias vigentes, principalmente los valores de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos totales disueltos, nitrógenos orgánicos totales, fósforo total, coliforme fecales y sólidos suspendidos.

3.La planta de tratamiento de agua residual debe entregarse con un camino de acceso, cerca perimetral con su portón y candado, con una salida de agua potable para las labores de mantenimiento, según los planos aprobados, y los requisitos establecidos en las normas técnicas de sistemas de alcantarillados sanitarios.

4.Terminado el periodo de prueba de un (1) año, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Promotor levantarán un acta de aceptación y traspaso final, en la cual se haga constar que se ha cumplido con los requisitos antes enumerados y que la planta concuerda con los planos aprobados y se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, y cumple con las normas vigentes.

5.Durante el año de prueba, el promotor presentará un informe trimestral desglosando los costos de operación y mantenimiento por un periodo de un año, a fin que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales considere este gasto en su presupuesto de operación y mantenimiento.

Artículo 7. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se obliga, previa comprobación de que se hayan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, a recibir, operar y mantener dichas instalaciones. No obstante lo anterior, una vez recibida la planta de tratamiento de aguas residuales, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales podrá requerir del promotor que continúe la operación y mantenimiento de la misma, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

En el evento que la planta de tratamiento de aguas residuales no cumpla con los requisitos establecidos por el presente Decreto, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no recibirá las plantas hasta tanto se cumpla con los mismos.

Artículo Transitorio: Mientras no sea aprobada la implementación de la tarifa asociada a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 77 de 2001, el Órgano Ejecutivo asignará los fondos requeridos del presupuesto de la Nación, como subsidio por cada periodo fiscal, para cubrir los costos para el pago al IDAAN del valor del total del servicio que se generará por la operación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales de viviendas de interés social hasta por un máximo de quince mil balboas (B/.15.000.00), que serán traspasadas a la Institución de conformidad a la Ley y al presente Decreto.

Artículo 8. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud